



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Junio veintisiete (27) del Dos Mil Veintitrés (2023).

DEMANDA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE	MANUEL MOSCOTE FLOREZ y BLANCA MYRIAM SUAREZ JAIMES.
DEMANDADOS	ALDO RAFAEL TONCEL PEREZ Y MIRIAM MIREYA MOSCOTE SUAREZ.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00131-00

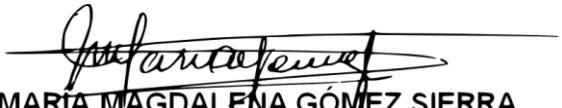
Como quiera que la parte actora no subsanó formalmente los defectos de la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, seguida por los señores MANUEL MOSCOTE FLOREZ y BLANCA MYRIAM SUAREZ JAIMES, en contra de los señores ALDO RAFAEL TONCEL PEREZ y MIRIAM MIREYA MOSCOTE SUAREZ, conforme al Artículo 90 Numeral 1° del C.G.P., este despacho la rechaza, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, seguido por los señores MANUEL MOSCOTE FLOREZ y BLANCA MYRIAM SUAREZ JAIMES, en contra de los señores ALDO RAFAEL TONCEL PEREZ y MIRIAM MIREYA MOSCOTE SUAREZ, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.